

3343 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras. (T. 49/84.)*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística se elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 5 de junio de 1984, para que se ejercitasen los derechos de adquisición preferente que asisten al Estado sobre los lotes que figuran en el catálogo correspondiente a la subasta celebrada por la casa «Sotheby's», en Madrid, el día 14 de junio de 1984 y que a continuación se relacionan:

Lote número 220.—Oleo sobre lienzo «Desnudos en un paisaje», medidas 127 x 142 centímetros, firmado Francisco Iturrino, 827.730 pesetas.

Lote número 222.—Oleo sobre lienzo «Saxofón», medidas 77 x 103 centímetros, firmado Ismael Gómez de la Serna, 550.000 pesetas, sumando un total de 1.377.730 pesetas;

Resultando que, preguntada la casa subastadora por el nombre y dirección de sus propietarios, ésta contestó en el sentido de ser la propietaria de las citadas obras;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos el artículo 2.º del Decreto 164/1969, de 6 de febrero, que modifica el de 12 de junio de 1953, así como la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 164/1969, de 6 de febrero, el Estado podrá ejercitar para sí u otra persona pública el derecho de tanteo en un plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de recepción de la notificación por los vendedores o cedentes, previo informe técnico de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos establecidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 2.º del Decreto 164/1969, de 6 de febrero, que modifica el Decreto de 12 de junio de 1953, se adquieran por el Estado las siguientes obras:

Lote número 220.—Oleo sobre lienzo «Desnudos en un paisaje», medidas 127 x 142 centímetros, firmado Francisco Iturrino.

Lote número 222.—Oleo sobre lienzo «Saxofón», medidas 77 x 103 centímetros, firmado Ismael Gómez de la Serna.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de 1.377.730 pesetas, el cual se pagará al interesado con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al interesado, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes.

3344 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras (T. 45/1984).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación del señor Comdor, con domicilio en Castres (Francia), avenida Charles de Gaulle, 243, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Junquera las obras siguientes: Número 1, óleo sobre lienzo titulado «Arquitectura», sin firma, medidas 0,98x1,06 metros; número 2, óleo sobre lienzo titulado «Arquitectura», sin firma, medidas 0,98x1,06 metros, valorados por el interesado en 180.000 pesetas cada una, sumando un total de trescientas sesenta mil (360.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 11 de

septiembre de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de trescientas sesenta mil (360.000) pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieren por el Estado, las obras siguientes: Número 1, óleo sobre lienzo titulado «Arquitectura», sin firma, medidas 0,98x1,06; número 2, óleo sobre lienzo titulado «Arquitectura», sin firma, medidas 0,98x1,06, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación del señor Comdor.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de trescientas sesenta mil (360.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes.

3345 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras (T. 44/1984).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación del señor Comdor, con domicilio en Castres (Francia), avenida Charles de Gaulle, número 243, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la aduana de La Junquera las obras siguientes: Número 1, óleo sobre lienzo, titulado «Marina», sin firma, medidas, 0,38 por 0,27 metros; número 2, óleo sobre tabla, titulado «Paisaje», sin firma, medida, 22 centímetros de diámetro; número 3, óleo sobre tabla, titulado «Paisaje», sin firma, medida, 22 centímetros de diámetro, valoradas por el interesado en 50.000, 100.000 y 100.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 250.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 11 de septiembre de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de